

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 05 de octubre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00507-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: PABLO ARTURO CUCAITA GUTIERREZ Y DAURIS DIAZ
MARTINEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00507-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se puede observar:

1.- No se adosó con los anexos de la misma, el certificado de tradición del inmueble perseguido en este en el que conste la vigencia del gravamen hipotecario, **expedido con anterioridad no superior a un mes**, como lo prescribe el artículo 468 del C.G.P., pues el allegado supera dicho periodo.-

2.- La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "ESCRITURA DE HIPOTECA" allegados con la demanda en medio digital, con el sello de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, pues, solo hizo mención en el escrito de demanda de tener bajo su custodia el pagaré.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten cuando se pronuncien sobre la demanda en el evento de que ello ocurra.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la demanda en un escrito unificado que contenga los puntos indicados en los numerales anteriores.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, promovió el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **PABLO ARTURO CUCAITA GUTIERREZ Y DAURIS DIAZ MARTINEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la tarjeta profesional 158.462 del C.S.J., para representar a la parte actora.

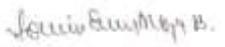
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977f2c29157f09664aef0659fadd57339b46f4779e618dae1233f0889aa66a24**

Documento generado en 27/10/2022 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>